



Universidad Nacional Micaela Bastidas de  
Apurímac

**RESOLUCIÓN N° 023-2024- CEU -UNAMBA**

Tamburco, 13 de junio del 2024

**VISTO:**

La tacha presentada de fecha 10 de junio de 2024 mediante el registro N°3650, por el Sr. Miguel Ángel Juro Llamocca personero de la lista UNAMBA UNIDO, como la absolucón presentada por el Sr. Alex Muñoz Caceres de fecha 12 de junio de 2024 mediante el registro N°3755 personero de la lista Rikch'ari y el acuerdo adoptado en Sesión Continuada del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac del día 13 de junio de 2024 como otros forman parte de la presente; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac es una institución de educación universitaria con personería jurídica de derecho público, creada por Ley N° 27348, que tiene como misión formar profesionales competitivos para el desarrollo sostenible de la sociedad regional y nacional;

Que, de conformidad con el cuarto párrafo del Art. 18° de la Constitución Política del Perú las universidades gozan de autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, y se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes, normas constitucional concordante con el Artículo 8° de la ley 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce conforme lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley N° 30220 y demás normatividad aplicable;

Que, conforme a lo prescrito en el Art. 72° de la Ley 30220, Ley Universitaria; el Comité Electoral Universitario es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral (...); en concordancia con el Art. 56° del Estatuto de la UNAMBA, aprobado por Resolución N° 001-2020-AU-UNAMBA de fecha 06 de febrero del 2020;

Que, por Resolución N° 011-2024(2)-AU-UNAMBA de fecha 04 de marzo del 2024; los miembros de la Asamblea Universitaria conforman el Comité Electoral Universitario, por un periodo de un año, el mismo que está integrado por los Docentes Ordinarios de las tres categorías y estudiantes de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac: Docentes Principales, Dr. Justo Juan Viza Astulli (presidente), Dr. Ecler Mamami Vilca y Dr. Mauricio Raúl Escalante Cárdenas; Docente Asociados, Mg. Liliam Rocío Bárcena Rodríguez y Dr. Yavell Adhemir Barrionuevo Inca Roca; Docente Auxiliar, Mg. José Carlos Vilca Narváez y estudiantes Briguith Saavedra Carrión, Evelyn Katherine Aroni Borda y Frank Espinoza Ortiz;

Que, en el Art. 62° del Estatuto de la UNAMBA, prescribe el Comité Electoral Universitario es presidido por el docente principal con mayor votación en la Asamblea Universitaria; cuenta con un vicepresidente, un secretario, un fiscal y cinco vocales, los cuales son elegidos entre ellos;

Que, el Comité Electoral Universitario conforme al cronograma electoral procede a evaluar la tacha que tiene como fundamento que el docente Julián Ore Leyva, se encuentra impedido de forma liminar puesto que a la fecha es integrante del Tribunal de Honor de la UNAMBA, elegida por Asamblea Universitaria mediante resolución N°012-2023-AU-UNAMBA de fecha 21-02-2023 y conforme al artículo 67 del Estatuto de la UNAMBA el periodo de funciones es de dos años, el mismo que concluirá el 2025, así mismo aduce que la Resolución N°021-2024 AU-UNAMBA de fecha 29-05-2024 la Asamblea de forma inconstitucional, ilegal y arbitraria abusando de sus funciones destituye al Tribunal de Honor, sin causa alguna, sin darles oportunidad de defensa y mediante Resolución N°187-2024(2) R-UNAMBA, de fecha 06 de junio de 2024 declara fundado el recurso de reconsideración formulado por la Dra. Sebastiana Virginia Bernilla De La Cruz de fecha 05 de junio 2024, docente principal e integrante del Tribunal de Honor, contra la resolución N°021-2024(2)-AU-UNAMBA declarando nulo de puro derecho la Resolución N°021-2024(2)-AU-UNAMBA de fecha 29-05-2024 restituyéndose en sus funciones a los miembros del Tribunal de Honor, con esto estaría impedida de postular en cualquier lista debiendo excluirse. De la absolucón presentada se indica que la referida docente se encuentra con licencia por año sabático y conforme al reglamento de año sabático, aprobada con resolución N°096-2028-CU-UNAMBA, señala que el docente con año sabático no







Universidad Nacional Micaela Bastidas de  
Apurímac

**RESOLUCIÓN N° 023-2024- CEU -UNAMBA**

Tamburco, 13 de junio del 2024

puede ejercer cargo académico ni administrativo en la UNAMBA, en ese sentido no está ejerciendo el cargo de Tribunal de Honor y que las resolución 187-2024 (2)-R-UNAMBA es de fecha posterior y que en este caso se aplique lo establecido por el artículo 103 de la Constitución que refiere la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, del mismo modo argumenta que la acreditación del personero de la lista que tacha no está debidamente acreditada ante los Consejo de Facultad.

Que, para resolver a lo manifestado precedentemente y dada la importancia que el caso amerita, se procede a verificar la Resolución N°187-2024(2)-R-UNAMBA que en su parte superior indica Secretaria General, por este motivo se envía la carta N° 078-2024-CEU-UNAMBA a Secretaria General sobre la información de la Resolución N°187-2024(2)-R-UNAMBA, recibiendo la respuesta mediante carta N°132-2024-SG-UNAMBA, que refiere de forma expresa que: **no se tiene ingreso del expediente administrativo RTD N°3544, por lo tanto no se ha dispuesto la proyección del acto resolutivo, en consecuencia, no ha sido notificado ni publicado por el correo electrónico institucional a cargo de este despacho. Debo concluir señalando que el expediente administrativo, así como el acto resolutivo denominado Resolución 187-2024(2)- R-UNAMBA de fecha 06 de junio del 2024, en este despacho no existe.** De lo manifestado en la carta se desprende que la Resolución N°187-2024(2)-R-UNAMBA no existe en dicha dependencia que conforme a la Ley Universitaria en su artículo N°73 y Estatuto la Secretaria General con su firma certifica los documentos oficiales de la universidad, por tanto el documento aún no goza de efectos legales y se tiene que tener en cuenta además que la Resolución N°21-2024(2)AU-UNAMBA DE 29-05-2024 es de Asamblea Universitaria siendo el máximo órgano de la Universidad, por tanto una Resolución de Asamblea tiene mayor rango de una Rectoral por jerarquía de normas que es la base del sistema jurídico peruano. Que si bien este órgano observa cuestiones controvertidas extra electorales, pero se limita conforme sus atribuciones a ver cuestión electoral y de participación política, teniendo en cuenta ello no existe documento que impida la participación política del candidato materia de tacha.

Que, mediante mesa de partes del comité electoral con el registro N°93 de fecha 11 de junio de 2024, se tiene que el candidato Julián Oré Leiva presenta su renuncia dirigida al personero Alex Muñoz Cáceres, es así que se le devuelve con carta N°051-2024 CEU porque está dirigida a su personero debiendo canalizar su pedido, sin perjuicio de ello se remite dicha solicitud al personero conforme al reglamento de elecciones, quien mediante carta del 12 de junio de 2024 con registro de mesa de partes N°3766, refiere que la resolución materia de decisión de Julián Oré Leiva no fue ratificada por la Asamblea Universitaria y que se continúe con la candidatura

Que, se ha convocado mediante citación N°004-2024-CEU-UNAMBA para el día 13 de junio del 2024 a la Sesión Continuada del Comité Electoral, donde se debatió ampliamente y se aprobó por mayoría que se declare infundada la tacha presentada por el personero Miguel Ángel Juro Llamocca, con los fundamentos antes expuestos.

Estando expuesto, en uso de sus atribuciones y autonomía universitaria que le confiere el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 27348 de Creación de la UNAMBA, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Estatuto Universitario, Resolución N° 011-2024(2)-AU-UNAMBA y en uso de sus atribuciones el Comité Electoral universitario.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA** la tacha interpuesta de fecha 10 de junio de 2024 mediante el registro N°3650, por el Sr. Miguel Ángel Juro Llamocca personero de la lista UNAMBA UNIDO, contra la candidatura de Julián Oré Leiva, por los fundamentos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la página web institucional de la UNAMBA <https://ceu.unamba.edu.pe/>





Universidad Nacional Micaela Bastidas de  
Apurímac

**RESOLUCIÓN N° 023-2024- CEU -UNAMBA**

Tamburco, 13 de junio del 2024

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA  
BASTIDAS DE APURÍMAC  
  
Dr. Justo Juan Viza Astulli  
PRESIDENTE  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC  
  
Mg. José Carlos Vilca Narvéz  
SECRETARIO DE CEU

Distribución:  
CU  
Rectorado  
ONPE  
Miembros del CEU  
Áreas Académicas  
Administración Interna  
OTI  
Imagen inst.  
E-Archivo

  
Eli Alan Del Castillo Merma  
ABOGADO  
ICAA: 1663 ICAC: 8125  
Reg. Fedé: 001